

**REGLAMENTO PARA LA
ELECCIÓN DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE**



FICOP
INTERNATIONAL FEDERATION OF
PROFESSIONAL ONTOLOGICAL COACHING

CONTENIDO

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Composición de la Junta Directiva

Artículo 3. Duración del Mandato

Artículo 4. Requisitos para ser elegibles

Artículo 5. Presentación de Postulaciones

Artículo 6. Aprobación de Postulaciones

Artículo 7. Comisión Electoral

Artículo 8. Electores

Artículo 9. Votación

Artículo 10. Condiciones Requeridas para ir al Proceso de Votación

Artículo 11. Fundamentos Éticos y Consideraciones Generales

Artículo 12. Disposiciones Transitorias

Artículo 13. Disposiciones Finales



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF PROFESSIONAL ONTOLOGICAL COACHING (FICOP)

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento regula el procedimiento para la elección de la Junta Directiva de *la International Federation of Professional Ontological Coaching, Corp* (FICOP), en conformidad con las disposiciones legales del Estado de la Florida que regulan a las Not For Profit Corporation, a su Estatuto Social, a lo establecido en los principales documentos que recogen los principios y valores vinculados a los procesos electorales, así como también, a los principios éticos y organizativos de FICOP.

Artículo 2. Composición de la Junta Directiva

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social de la FICOP, la Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a
4. Tesorero/a
5. Vocal

A fin de cumplir tanto con las exigencias legales para las Not For Profit Corporation, como con la actual normativa bancaria de FICOP, al menos el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario deberá acreditar residencia legal en Estados Unidos.

Dado el carácter internacional de FICOP, deberán estar representados a través de los cinco miembros de la Junta Directiva al menos 3 (tres) países.

Artículo 3. Duración del Mandato

La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años y sus miembros podrán ser reelectos hasta un máximo de dos períodos consecutivos.

Toda persona que hubiere sido parte de la Junta Directiva y desee volver a postularse, deberá hacerlo pasado dos (2) periodos consecutivos de su última participación.

Artículo 4. Requisitos para ser elegibles

Serán elegibles para integrar la Junta Directiva, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Para Presidente Y Vicepresidente:

1. Título Universitario o Terciario (Técnico Profesional)
2. Acreditación de MCOA en la Federación al momento de presentar su postulación.
3. Experiencia mínima de siete (7) años como coach en ejercicio en contextos diversos, incluyendo el formativo.
4. Experiencia comprobable en cargos de gerencia, posiciones de liderazgo, dirección o representación institucional.

2. Tesorero

1. Tener al menos dos (2) años de experiencia acreditada en puestos de administración, finanzas, auditoría o contable.
2. Gestión sobre la ejecución o los resultados.
3. Acreditación de COA, SCOA o MCOA en la Federación al momento de postularse.

3. Resto de la Junta Directiva

1. Tener dos (2) años de experiencia acreditada en cargos o funciones de dirección o gerencia media en organizaciones
2. Acreditación de COA, SCOA o MCOA en la Federación al momento de postularse.

4. Para todos los Cargos:

1. Acreditación activa en FICOP por un mínimo tres (3) años consecutivos.
Esta acreditación deberá ser debidamente comprobada por la Dirección Administrativa de FICOP o en su defecto, acreditado el pago por el postulante mediante evidencia documental del pago realizado.
2. Estar libre de denuncias, que hayan generado por parte del Comité de Ética de FICOP, una Resolución a favor del denunciante.
3. Estar libre de procesos penales en cualquiera de sus etapas o de procesos relacionados con mala praxis profesional.
4. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá acreditar residencia legal en Estados Unidos, de preferencia, el presidente, el vicepresidente o el secretario
5. No poseer con su compañero de la dupla Presidente-Vicepresidente, así como tampoco, con los que proponga para los cargos de Secretario, Tesorero y Vocal, relación de consanguineidad o afinidad hasta tercer (3º) grado, así como tampoco, relación o dependencia laboral y/o comercial durante los últimos dos años contados hacia atrás a partir de la fecha de la postulación o proposición para el cargo. Las comunidades y parejas de hecho (relación conyugal o sexo afectiva) están incluidas en las condiciones aquí previstas, aunque no exista convivencia.

Artículo 5. Presentación de Postulaciones

1. En aras de simplificar y darle agilidad a la totalidad del proceso electoral, las postulaciones se harán por dupla, esto es Presidente y Vicepresidente. Por lo tanto, tan sólo las duplas estarán sujetas a postulación y elección (votación).
2. El resto de los miembros de la Junta Directiva, es decir, el Secretario, Tesorero y Vocal, serán propuestos ante los miembros del Comité de Verificación y del Comité de Certificación por la dupla que resulte electa,

dentro de los dos (2) días continuos siguientes a la proclamación. Estos Comités, serán los responsables de realizar las acciones necesarias para verificar dentro de los doce (12) continuos siguientes a la recepción de las credenciales de candidatos, que el perfil de las personas propuestas se ajusta a los requerimientos establecidos en el Artículo 4. “Requisitos para Ser Elegibles”.

3. Para todos los cargos, incluyendo los de las duplas Presidente – Vicepresidente, en caso de que el perfil de alguna de las personas propuestas no se ajuste a lo requerido, y de que las observaciones no pudieran ser subsanadas por los postulantes, tanto el Comité de Verificación como el de Certificación, podrán solicitar de manera razonada que dicha persona sea reemplazada por otra cuyo perfil se adecúe a lo solicitado. Lo anterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. “Aprobación de Postulaciones”, del presente Reglamento
4. Tal como se establece en el Artículo 4.4.5 del presente Reglamento, para evitar cualquier situación que pueda interpretarse como conflicto de intereses, no deberá existir entre los postulantes presentados en duplas para los cargos de Presidente y Vicepresidente, ni entre ellos y los que a futuro se propongan para los cargos de Secretario, Tesorero y Vocal, relaciones de consanguinidad o afinidad hasta tercer (3º) grado, así como tampoco, relación o dependencia laboral y/o comercial durante los últimos dos años contados hacia atrás a partir de la fecha de la postulación o proposición para el cargo.

Las comunidades y parejas de hecho (relación conyugal o sexo afectiva) están incluidas en las condiciones aquí previstas, aunque no exista convivencia.

5. Una vez verificado el cumplimiento de lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del presente artículo y aprobadas las postulaciones, el Comité de Certificación lo informará por escrito a los Miembros de la Junta Directiva en funciones, la cual realizará la correspondiente Reunión de Junta Directiva para la designación formal de la nueva Junta Directiva, para su posterior registro en el libro de Actas.

Artículo 6. Aprobación de Postulaciones

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento, los datos presentados por los postulantes serán verificados y certificados a través de la acción de los siguientes comités:

- a) Comité de Verificación
- b) Comité de Certificación

2. El Comité de Verificación, estará integrado por los miembros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo en pleno, con la excepción de los miembros principales del Comité de Ética y de aquellos miembros de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo que se hubieren postulado o aspiren a ser miembros de la próxima Junta Directiva. De igual forma, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 11.9, quedarán excluidos de participar, los miembros a los que se refiere el artículo 11.7 de este Reglamento.

La labor de este comité, será evaluar y verificar la idoneidad de cada uno de los postulantes, en función del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para cada uno de los cinco (5) cargos.

3. Producto de la evaluación indicada en el numeral 6.1, este Comité generará un informe firmado por cada uno de sus integrantes, el cual deberá incluir el análisis de la totalidad de los candidatos, tanto de los que cumplieron con los estándares solicitados como de aquellos, cuya postulación se excluye por no cumplir con los requisitos estipulados. Dicho análisis, deberá estar adecuadamente soportado y documentado para ambos casos.

4. El informe citado en el numeral 6.3 deberá ser remitido al Comité de Certificación en los siguientes lapsos:

- a) Para la dupla Presidente – Vicepresidente, dentro de los cinco (5) días continuos posteriores a la fecha del cierre definitivo de las postulaciones.

- b) Para el resto de los cargos, dentro de los cinco (5) días continuos posteriores a la fecha de recepción por parte de éste comité, de los recaudos que deberá remitir la dupla Presidente-Vicepresidente electa de los miembros que está postulando para cada uno de los de cargos.
5. Si una vez realizada la evaluación indicada en el numeral 6.1, se determina que algún candidato de la dupla Presidente - Vicepresidente no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos, antes de emitir el informe definitivo al Comité de Certificación, el Comité de Verificación le informará por escrito a ambos miembros de la dupla sobre las observaciones encontradas y le harán las recomendaciones para que realicen la adecuación requerida, en caso de ser pertinente a criterio de los miembros del Comité de Verificación. Esta adecuación deberá ser realizada y documentada en un lapso no mayor de dos (2) días continuos contados a partir de la fecha de notificación.
6. En caso de que las observaciones no pudieran ser subsanadas, el Comité de Verificación podrá solicitar de manera razonada que dicha persona sea reemplazada por otra cuyo perfil se adecúe a lo solicitado.
El nuevo perfil deberá ser presentado dentro del lapso de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación hecha por el Comité. La verificación y aprobación final del perfil, deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
7. De darse la situación prevista en los anteriores numerales 6.5 y 6.6, los miembros del Comité de Verificación revisarán lo adecuado de los ajustes realizados o de la documentación aportada, y procederán a elaborar dentro del lapso indicado en el numeral 6.4., el informe definitivo que será remitido al Comité de Certificación acompañado de la documentación de soporte necesaria.
8. La normativa establecida en los anteriores numerales, 6.5, 6.6 y 6.7 relativa a la dupla Presidente – Vicepresidente, tendrá idéntica aplicación para el resto de los cargos
9. El Comité de Certificación, estará conformado por los directores (o las personas que ellos designen) de las tres Escuelas con mayor número de egresados que se encuentren acreditados en FICOP.

10. Esta determinación se realiza agrupando según la escuela de egreso, a los acreditados que se encuentran registrados en la base de datos para el cierre del mes inmediatamente anterior a la convocatoria de elecciones. La documentación que soporta dichos registros, reposa en la Dirección de Administración de la FICOP.
11. En caso de que, por alguna razón, alguna de estas escuelas no pueda participar, se invitará a integrarse al comité a la escuela que ocupe la siguiente posición en la lista, según el número de egresados acreditados en FICOP.
12. La función del Comité de Certificación, será la de convalidar la razonabilidad de las conclusiones plasmadas en el informe del Comité de Verificación relativas a la idoneidad de cada uno de los postulantes, en función del análisis y documentación recibida.
13. En caso de estar conforme con el informe recibido, dicho comité, emitirá la Convalidación a través de la cual certificará su acuerdo con las citadas conclusiones y las remitirá tanto a la Junta Directiva en funciones como al Comité de Verificación.
14. En caso de que en la revisión, el Comité tuviere sugerencias o revisiones a las conclusiones del informe realizado por el Comité de Verificación, para la dupla Presidente - Vicepresidente el proceso se regirá por los siguientes lapsos y acciones:
 1. El Comité de Certificación deberá dirigir al Comité de Verificación en un plazo no mayor a tres (3) días continuos, un informe indicando y fundamentando sus observaciones, así como también, las recomendaciones necesarias para que, en caso de ser pertinente, las mismas sean remitidas y subsanadas por los postulantes involucrados. El Comité de Verificación, le remitirá de inmediato o, a más tardar al día siguiente, a la dupla Presidente – Vicepresidente copia del informe recibido.
 2. Una vez notificada la observación, la dupla Presidente–Vicepresidente tendrá un plazo perentorio no mayor a tres (3) días continuos, para realizar las complementaciones requeridas y/o entregar los recaudos

necesarios. Recibido los nuevos recaudos, el Comité de Verificación los remitirá al Comité de Certificación, para que en caso de estar conforme, emita su correspondiente convalidación y certificación.

3. En caso de no recibir dichos recaudos de acuerdo a los estándares requeridos o en el plazo establecido, el Comité de Certificación emitirá el informe definitivo de certificación, excluyendo a los postulantes sujetos a observaciones no resueltas.
-
15. Una vez cubiertos todos los requerimientos y aprobadas las postulaciones, mediante la certificación enviada por El Comité de Certificación tanto al Presidente de la Junta Directiva como al Comité de Verificación, las mismas serán oficializadas por la Comisión Electoral para dar inicio al proceso de campaña de las duplas.
 16. Para el resto de los cargos, Secretario, Tesorero y Vocal, en caso de que producto de la revisión, el Comité tuviere sugerencias u observaciones a las conclusiones del informe realizado por el Comité de Verificación, el proceso se regirá por los siguientes lapsos y acciones:
 1. El Comité de Certificación deberá dirigir al Comité de Verificación en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos, un informe indicando y fundamentando sus observaciones, así como también, las recomendaciones necesarias para que, en caso de ser pertinente, las mismas sean remitidas y subsanadas por los postulantes involucrados. El Comité de Verificación, le remitirá de inmediato o, a más tardar al día siguiente, a la dupla Presidente – Vicepresidente y a la persona propuesta que haya sido observada, copia del informe recibido.
 2. Una vez notificada la observación, la dupla Presidente – Vicepresidente tendrá el plazo de tres (3) días continuos para realizar las complementaciones requeridas y/o entregar los recaudos necesarios o, proponer otras personas para los cargos que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

3. Cumplidos estos pasos y lapsos, en caso que el Comité de Verificación estime suficientes los descargos o complementaciones presentados, remitirá al Comité Certificador, dentro del plazo de dos (2) días seguidos, los descargos y complementaciones obtenidos de los postulantes para que el mismo emita la certificación correspondiente o en su defecto y de ser el caso, los nuevos nombres propuestos por la dupla Presidente – Vicepresidente electa y verificados por el comité.
 4. En caso de no subsanar las observaciones o de no hacerlo en el plazo establecido, el Comité de Certificación emitirá el informe definitivo de certificación, excluyendo a los postulantes sujetos a observaciones no resueltas.
 5. La dupla Presidente – Vicepresidente, podrá proponer al Comité de Certificación nuevos nombres para llenar los cargos, hasta por un plazo de veinte (20) días continuos, contados a partir del día en que hayan sido proclamados como electos. Vencido este lapso, en caso de quedar algún cargo desierto, a fin de poder realizar el nombramiento de las nuevas autoridades, la Junta Directiva saliente, propondrá el candidato para ocupar el cargo vacante y una vez verificado y certificado por los comités correspondientes el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para dicho cargo, lo designará para ocupar la posición disponible.
17. Una vez cubiertos todos los requerimientos y aprobadas las postulaciones, mediante la certificación enviada por El Comité de Certificación al Presidente de la Junta Directiva en funciones, éste procederá a convocar la correspondiente Reunión de Junta Directiva para la designación formal de la nueva Junta Directiva.

Artículo 7. Comisión Electoral

1. La Junta Directiva y los miembros del Comité Ejecutivo, con las excepciones establecidas en el Artículo 6.2, nombrará una Comisión

Electoral integrada por tres miembros:

- a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario
2. Los cargos de la Comisión Electoral serán ejercidos por un (1) miembro que se desempeñe como colaborador en la Dirección de Comunicaciones de la FICOP y por dos (2) miembros que se desempeñen como Líder FICOP, representando a la Federación en sus respectivos países de residencia.
- Los cargos se ejercerán de acuerdo a lo que se describe a continuación:

1. Líder FICOP País “A”– Presidente
 2. Dirección de Comunicaciones - Vicepresidente
 3. Líder FICOP País “B”– Secretario.
3. En caso de que alguno de estos cargos no pudiera ser cubierto por el integrante señalado en el numeral 2, por haberse postulado como candidato o, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 11.7 y 11.8 del presente Reglamento, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, designarán a algún otro miembro para ocupar esa posición.
4. La Comisión Electoral tendrá funciones estrictamente de apoyo, operativas y de seguimiento, toda vez que, la dirección, el establecimiento de políticas vinculadas al proceso electoral y la aprobación de la plataforma tecnológica a ser utilizada, serán responsabilidad de la Junta Directiva, en su condición de representante legal de FICOP.
5. Para la toma de estas decisiones, la Junta Directiva podrá contar con la opinión y el apoyo de los miembros del Comité Ejecutivo, con las excepciones establecidas en el Artículo 6.2.
6. La Comisión Electoral estará encargada de:
- o Colaborar con los Miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en la búsqueda y evaluación de distintas alternativas de Plataformas Tecnológicas para el proceso de votación.

- La plataforma electoral para ser autorizada, deberá contar con certificación verificable y reconocimiento comprobable.
- Coordinar el llamado a elegibles y electores, en colaboración con el área de Comunicaciones.
- Supervisar las fases operativas del proceso electoral, en función de lo establecido en el presente Reglamento.
- Velar por la transparencia y equidad del acto eleccionario, en función de lo establecido en el presente Reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa electoral y las directrices que pudieren surgir durante el proceso electoral y que estuviere debidamente aprobada por los Miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, con las excepciones establecidas en el Artículo 6.2 y que, además, contara con el visto bueno de los Miembros Principales del Comité de Ética.
- Mantener permanente comunicación con los miembros de la Junta Directiva, a fin de atender oportunamente cualquier contingencia que pueda surgir en cualquier fase del proceso.
- Atender las dudas o inquietudes que puedan surgir en las postulantes, antes, durante y al finalizar el proceso.
- Apoyar a los observadores que sean designados por cada una de las duplas postuladas en todo lo que requieran para que realizar sus funciones a cabalidad, y así poder dar fe, de la transparencia del proceso de elección.
- Atender a cualquier miembro que desee realizar algún tipo de verificación sobre los resultados.
- Elaborar el acta final anunciando a los postulantes ganadores y reflejando los resultados del escrutinio.

Artículo 8. Electores

1. Serán considerados electores todos los miembros que hayan sido acreditados por FICOP, hasta quince (15) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 9. Votación

1. La votación será secreta y se realizará mediante plataformas digitales de voto electrónico que garanticen la seguridad y confidencialidad del proceso y de los datos de los votantes, así como también, que garanticen la transparencia y trazabilidad del proceso de votación, así como la posibilidad de ser auditado.
2. Para garantizar la transparencia del proceso, se contará con la participación de un (1) observador designado por cada una de las duplas que participe en el proceso y que, para todo efecto, actuará como veedor antes y durante el proceso de votación, al igual que al momento del cómputo de resultados.
3. Estos observadores deberán ser nombrados de manera formal por parte de cada dupla postulada, mediante comunicación escrita enviada a la Comisión Electoral, en la que se indicará el nombre completo, el número de documento de identidad y el número de acreditación FICOP, del miembro que actuará en calidad de observador.
4. Al menos diez (10) días continuos antes del día de la votación, la Comisión Electoral hará una demostración a los observadores que representan a las duplas, sobre la operatividad y funcionalidad de la plataforma electoral. Esta demostración quedará documentada mediante un acta que deberá estar firmada por cada uno de los participantes en el encuentro.
5. El acto eleccionario tendrá una duración de 24 horas.
6. Una vez concluido el proceso de votación, y efectuada la verificación de los datos arrojados por parte de los observadores que actúen en representación de las duplas, la Comisión Electoral publicará los resultados obtenidos.
7. En caso de que alguno de los participantes en el proceso de elección tenga dudas u observaciones sobre el resultado, deberá comunicarlo ante la Comisión Electoral de manera formal y por escrito, dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de los resultados.
8. Las dudas u observaciones deberán ser atendidas y aclaradas, dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la comunicación

- formal enviada por el interesado.
9. En caso de persistir las dudas, o solicitud formal de revisión del procedimiento, la parte interesada presentara escrito de solicitud e revisión por ante la Dirección Legal de la FICOP, dando inicio a un proceso de revisión. El proceso de revisión se llevará de conformidad a lo pautado por el Estatuto Social. El proceso de Revisión no suspende los resultados del proceso electoral, salvo que la revisión verse sobre el conteo o validación de votos y exista una diferencia menor al 10% de votantes entre el solicitante y la dupla seleccionada. El proceso de revisión en todo caso no podrá exceder el lapso de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección Legal.
 10. Una vez realizadas las revisiones de rigor y, resuelta la eventual controversia, se procederá a la publicación definitiva de los resultados. El tiempo establecido para dicha publicación, no podrá ser mayor a setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento en que se cierre el proceso de votación y se publiquen los primeros resultados.
 11. Si emitida la Resolución de Revisión, el solicitante aun considera no resuelto el planteamiento, la controversia será resuelta de manera definitiva por Mediación, siguiendo lo establecido en los Estatutos Sociales de la FICOP sobre la solución de controversias.

Artículo 10. Condiciones Requeridas para ir al Proceso de Votación

1. El proceso de votación únicamente se producirá cuando existan al menos, como mínimo, dos (2) opciones de duplas con participantes diferentes entre las cuales se pueda elegir.
2. Si después de convocar a las postulaciones por el periodo de tiempo correspondiente, no se presentaron candidaturas, se actuará conforme a los siguiente:
 - a. Se notificará la situación a la comunidad y se extenderá el lapso de postulación durante al menos, quince (15) días continuos adicionales.

- b. Si a pesar de lo anterior, sigue sin presentarse ninguna postulación, al vencimiento del lapso anterior, la Junta Directiva volverá a informar a la base de acreditados indicando que se hará una selección de candidatos entre los actuales colaboradores de FICOP y de cualquier otro interesado en formar parte del nuevo cuerpo de dirección.
 - c. Una vez evaluado el cumplimiento de los perfiles requeridos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 y atendiendo al proceso de aprobación pautado en el Artículo 6 del presente Reglamento, haciendo uso de sus atribuciones legales, la Junta Directiva en funciones conformará una propuesta de nueva Junta Directiva.
 - d. Esta propuesta indicada en el numeral 2.c, será sometida a la aprobación de la comunidad de coaches acreditados, siguiendo el sistema de votación indicado en el numeral 4 del presente artículo. La convocatoria para la referida votación se realizará en un lapso no mayor a diez (10) días continuos contados a partir de la fecha del anuncio al que se refiere el literal b.
3. Si después de convocar a las postulaciones por el periodo de tiempo correspondiente, sólo se postulara una opción de candidatura conforme a lo estipulado en el Artículo 5, se actuará conforme a los siguiente:
 - a. Se notificará la situación a la comunidad y se extenderá el lapso de postulación durante al menos, quince (15) días continuos adicionales.
 - b. Si a pesar de lo anterior, sigue sin presentarse ninguna postulación, se volverá a informar a la base de acreditados indicando que ante la ausencia de nuevas postulaciones y habiendo cumplido los candidatos de manera certificada, con los requisitos establecido en los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la Junta Directiva en funciones haciendo uso de sus atribuciones legales, someterá a la aprobación de la comunidad de coaches acreditados la designación de dichos candidatos como la nueva Junta Directiva.

4. La propuesta de nueva Junta Directiva, señalada en los numerales 2.b y 3.b del presente artículo, será sometida al voto directo de los electores para que aprueben o rechacen dicha iniciativa, eligiendo entre las opciones SI Apruebo o NO Apruebo.
5. La votación, se realizará a través de la plataforma de votación que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 9.1 y 9.2 del presente Reglamento.
6. La resolución se tomará en base a la opción que obtenga la mayoría de los votos escrutados.
7. Si del proceso de escrutinios, resultara ganadora la opción NO Apruebo, habiendo sido infructuosas las acciones para lograr la conformación y aprobación de la nueva Junta Directiva, la continuidad legal y operativa de la *International Federation of Professional Ontological Coaching, Corp* (FICOP), se resolverá conforme a lo establecido en sus Estatutos Sociales.

Artículo 11. Fundamentos Éticos y Consideraciones Generales

1. FICOP reafirma su compromiso con la transparencia, integridad, pluralidad y equidad en todo el proceso electoral, así como con el cumplimiento de las regulaciones normativas que en materia ética se encuentran establecidas en la Federación
2. Para garantizar su independencia y autonomía, los Miembros Principales del Comité de Ética se abstendrán de participar en cualquiera de las fases del proceso electoral establecidas en el presente Reglamento, con excepción de aquellas funciones que se señalen de manera expresa en este instrumento rector.
3. En cualquier punto del proceso electoral, ante la observación de aspectos que pudieran ser considerados como espacios de vulnerabilidad del ámbito ético y disonantes con lo establecido tanto en el Código de Ética vigente de FICOP como en el presente Reglamento, al igual que a lo establecido como Principios Democráticos ampliamente aceptados a

- nivel internacional, los miembros del Comité de Ética podrán, y en efecto deberán *Recomendar* a los miembros de la Junta Directiva, la realización de las acciones que consideren necesarias y pertinentes para atender dichos espacios de vulnerabilidad.
4. En el contexto electoral y en cualquier punto del proceso, el Comité de Ética, recibirá y procesará las denuncias que se encuentren adecuadamente documentadas, relativas a la transgresión por parte de cualquier postulado, respecto a los valores, principios y normas establecidos en el Código de Ética, así como a las establecidos en el presente Reglamento vinculadas al ámbito ético. En función de la gravedad del evento, una vez corroborado el mismo, el Comité de Ética podrá solicitarle tanto al Comité de Evaluación como a la Comisión Electoral, la exclusión de dicha persona de las listas de candidatos elegibles.
 5. De igual forma, en el contexto electoral y en cualquier punto del proceso, el Comité de Ética, recibirá y procesará las denuncias que se encuentren adecuadamente documentadas, relativas a la transgresión por parte de cualquier acreditado habilitado para votar, respecto a los valores, principios y normas establecidos en el Código de Ética. En función de la gravedad del evento, una vez corroborado el mismo, el Comité de Ética podrá solicitarle a la Comisión Electoral, la exclusión de dicha persona del padrón electoral, perdiendo así, la posibilidad de participar como elector en dicho proceso.
 6. Las denuncias señaladas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, así como las eventuales apelaciones contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética vinculadas a dichas denuncias, serán tramitadas con estricto apego al “Procedimiento para el Trámite de Denuncias y Revisión de Conductas ante el Comité de Ética de FICOP” establecido en el Reglamento del Código de Ética de FICOP.
 7. Para evitar cualquier situación que pueda ser interpretada como conflicto de intereses, no deberá existir entre los postulantes presentados en duplas para los cargos de Presidente-Vicepresidente y los miembros de

- la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo en funciones al momento de iniciarse el proceso electoral, relaciones de consanguinidad ni afinidad hasta tercer (3º) grado, así como tampoco, relación o dependencia laboral y/o comercial durante los últimos dos años contados hacia atrás a partir de la fecha de la postulación o proposición para el cargo.
- Las comunidades y parejas de hecho (relación conyugal o sexo afectiva) están incluidas en las condiciones aquí previstas, aunque no exista convivencia.
8. Las restricciones señaladas en el numeral 11.7, se extenderán a todos los miembros de la Comisión Electoral para el momento en que se conozcan los nombres de los integrantes de las duplas postuladas.
 9. En caso de existir los supuestos establecidos en los numerales 11.7 y 11.8 de este Reglamento, ese miembro en ejercicio deberá abstenerse de participar en cualquier actividad o decisión vinculada con cualquier etapa del proceso electoral.
 10. En el caso de que en la nueva Junta Directiva recién electa, exista algún vínculo de los supuestos mencionados en el numeral 11.7 con algún miembro del Comité Ejecutivo en funciones, la Nueva Junta Directiva recién electa, reunida en pleno deberá decidir por mayoría absoluta, la continuidad o no del miembro del Comité Ejecutivo en esas funciones durante el próximo periodo, asentado de manera razonada las consideraciones sobre su retiro o continuidad, la cual debe quedar en acta de junta directiva firmada por todos los miembros.

Artículo 12. Disposiciones Transitorias

1. En virtud que de las elecciones para el periodo 2025-2027 se realizarán en julio y no en abril de 2025 como estaba previsto, de manera excepcional, este primer mandando surgido del proceso electoral culminará el 30 de abril 2027, aun cuando no hayan transcurrido dos años para ese momento.
2. En las elecciones para el periodo 2025-2027, ninguno de los miembros

de la Junta Directiva para el período 2023-2025 que se encuentren actualmente en funciones se podrá postular como candidato a cualquiera de los cargos establecidas en el presente Reglamento,

3. En las elecciones para el periodo 2025-2027, para la conformación de la Comisión Electoral, se propondrá como Líder FICOP País “A” al líder de USA, por tratarse del país en el que se encuentra la sede de FICOP, y como líder FICOP País “B”, al líder de México, por haber sido el primer país de América del Norte, distinto al país sede, en integrarse al equipo.

Artículo 13. Disposiciones Finales

1. Este reglamento será de aplicación inmediata una vez aprobado por la Junta Directiva más el Comité Ejecutivo en funciones de FICOP.
2. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva más el Comité Ejecutivo en funciones de FICOP

Presidente de FICOP

Vicepresidente de FICOP